

Nueva línea ICO para PYME's y autónomos

20 de mayo de 2020



El Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 2020, ha adoptado un Acuerdo por el que se instruye al ICO a poner en marcha el cuarto tramo de la línea de avales aprobada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo por importe de 20.000 millones de euros, adicionales a los 64.000 millones de euros anteriormente aprobados, sumando un total de 84.000 millones de euros.

El detalle de los tramos actualmente vigentes es el siguiente:

	Tramo I ACM 24.03.2020	Tramo II ACM 10.04.2020	Tramo III ACM 05.05.2020	Tramo IV ACM 19.05.2020	Tramo MARF ACM	Total
Importe de avales	20.000	20.000	20.000	20.000	4.000	84.000

Para este nuevo tramo, Tramo IV ACM, los beneficiarios serán las PYMES y autónomos afectados por las consecuencias económicas del COVID-19, para renovaciones y nuevos préstamos.

Los trámites para su solicitud serán los mismos que para los otros tres tramos por importe de 60.000 millones de euros, a través de las entidades financieras con las que operen.

Las características de la línea de avales, Tramo IV ACM, para PYMES y autónomos son las siguientes (pudiendo ampliar la información en el [ICO](#)):

- Plazo máximo: 5 años
- Aval: 80%
- Solicitud: hasta el 30 de septiembre de 2020
- Los criterios de elegibilidad de las PYMES/ autónomos son los siguientes:
 - Estar domiciliadas en España
 - No estar en la CIRBE a 31 de diciembre de 2019
 - No estar sujetas a procedimiento concursal a 17 de marzo de 2020

Nueva línea ICO para PYME's y autónomos

20 de mayo de 2020

- Cuando sea aplicable el Marco Temporal de Ayudas de la Unión Europea **no encontrarse en situación de crisis** a 31.12.2019 conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 (18) del Reglamento de la Comisión Nº 651/2018, de 17 de junio de 2014, siendo estos:
 - o si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas;
 - o si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad;
 - o cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;
 - o cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración;



Nerea Pérez de Guzmán
Socia área Reestructuraciones